

**Norberto BOBBIO, Giuliano PONTARA, Salvatore VECA: «Crisis de la democracia», Barcelona, Ariel, 1985, 95 págs.**

**Norberto BOBBIO, «El futuro de la democracia», Barcelona, Plaza y Janés, 1985, 221 págs.**

Casi a comienzos de 1985 llegaba como novedad a los expositores de las librerías universitarias la obra colectiva —Bobbio, Pontara y Veca—, *Crisis de la democracia*. Luego, algo más adelante, pero sin todavía haber concluido ese mismo año editorial, se distribuía la titulada *El futuro de la democracia*, a cargo ésta de Bobbio como su único autor. Ambas, como resulta evidente, revelan una —diríamos— preliminar continuidad temática, y en su aparición por demás —gracias primero a los editores italianos (Riuniti de Roma y G. Einaudi de Turín) y ahora en las traducciones castellanas a los de nuestro país— ambas también colocan en posición nada fácil a quien pruebe a comentarlas; expliquémonos. Frente a la inicial homogeneidad de sus encabezamientos, existe de hecho una heterogénea composición de contenidos: los trabajos en ellas reunidos —escritos a veces bastante independiente entre sí, aunque es cierto que en la segunda de las obras se ha incluido una *Premisa* (págs. 7-16) que les pone soldadura unitiva— hacen que su posible recensor, llegado el caso, se vea forzado a solicitar y recibir una cuota mayor de espacio que cualquiera prevista para una sección bibliográfica, o bien limitarse a ofrecer una mera reseña o noticia sobre las diversas partes —cuatro en una, siete en otra— aliviando tan poca seductora tarea con el análisis crítico de alguna de aquéllas. Sin embargo, hay ocasiones, y ésta es una, en que la dificultad para decidirse ante tal alternativa, no siendo en absoluto pequeña, aconseja y termina por convencer de que lo mejor, sin duda, sería tratar de conciliar las dos posibilidades.

En ese propósito, el primero de los libros abre sus páginas con el trabajo «La crisis de la democracia y la lección de los clásicos», donde Bobbio se ocupa —en relación de concomitancias y disímiles entre Hobbes y Marx— de las tres más importantes manifestaciones históricas del Estado: Despótico, de Derecho y Democrático. Centrándose seguidamente en la cuestión del «uso de la fuerza», considerará que el Estado de Derecho —entendiendo kelsenianamente lo jurídico— permite distinguir la fuerza legítima de la ilegítima, no menos que la legal de la ilegal, pero sin que en él se haya regulado aún el ámbito de su aplicación, que institucionalmente llegará con el Estado Democrático. «Utilizando un lenguaje funcionalístico se puede decir que el método democrático —solución de conflictos sin recurrir a la fuerza física, sino a la fuerza de persuasión— es el instrumento funcional del uso de la fuerza para la solución de los conflictos sociales..., mientras la institución del esta-

do de derecho influye sobre el uso de la fuerza regulándola, la institución del estado democrático influye en ella reduciendo su espacio de aplicación» (pág. 12). Una vez trazado este esquema Bobbio se sitúa, apoyado en él y a la vista de la experiencia italiana, en el debate en torno a la crisis institucional del Estado, afirmando que ésta procede, fundamentalmente, de la del modelo democrático. Desde ella, a su vez, se desemboca en la del Estado de Derecho (día a día van a menos las garantías acerca del uso de la fuerza legítima), y al cabo entra en crisis la propia realidad institucional del Estado como tal, «como pura potencia», por ser abrumadoramente creciente el uso de la violencia privada e increíble su capacidad para resistir eficazmente la ofensiva de la violencia pública. Nos hallamos, pues, frente a lo que —apelando a denominaciones que hoy se emplean referidas a determinados géneros literarios— llamaríamos la trama y desarrollo de una «crisis río» en la que el A., remontando el curso de un tormentoso cauce —las tres sagas, familias o modelos históricos de Estado— y tras alcanzar el lugar en que alumbra su fuente originaria, ha establecido los «efectos perversos» que en el seno mismo del régimen democrático amenazan más profundamente su existencia. Estos, reducidos a tres, son: ingobernabilidad, privatización de lo público y la acción del poder invisible.

Por ingobernabilidad se entiende el efecto de disfunción generado entre el aumento de las demandas formuladas por los ciudadanos al Estado, orgánicamente canalizadas a través de entes e instituciones consustanciales a la vida del sistema democrático —sindicatos, partidos y organizaciones cívicas de diversa clase— y la capacidad de aquél para dar cumplida satisfacción a todas ellas. De este modo planteado, al problema le caben dos soluciones extremas: o compeler a la disminución de las demandas (solución autoritaria) o producir el reforzamiento y mejora de los servicios (solución socialdemocrática). En el campo de la experiencia de los clásicos este problema pasó prácticamente inadvertido para la mayoría de los autores más preocupados por lo general de determinar las condiciones diferenciadoras del buen o mal gobierno con base en criterios de buen o mal uso del poder. Destaca por ello la reflexión hobbesiana en la que se descarga al súbdito del deber de obediencia al soberano cuando constata su ineptitud para el mando e incapacidad de cumplir el compromiso fundamental de protección. Con referencia a este precedente, el problema de la ingobernabilidad es para Bobbio «la versión contemporánea del problema del Estado que peca no por exceso, sino por defecto del poder».

Respecto a la privatización de lo privado, constituye el reverso de la «publicización de lo privado» y, por tanto, contrapunto de lo que se acepta como el proceso natural de desarrollo del Estado, es decir, la gradual absorción de la sociedad en el Estado. Hoy, más que sistema de sistemas, el Estado ha pasado a ser «mediador y como máximo garante de los acuerdos que establecen las grandes organizaciones entre sí, cuando no es él mismo una parte en causa, una contraparte». El comportamiento de unos y otras, denota la existencia y el reconocimiento tácito a favor de un perfil expandido o difuso de la soberanía, hasta ahora perfectamente comprimido y ajustado a los límites de la realidad estatal. Para Bobbio esta transformación se advierte

con claridad en el auge que el recurso a figuras típicas del derecho privado —contrato, acuerdo, pacto, concertación...— tiene para la articulación de respuestas a problemas en la esfera de las relaciones de derecho público, prosperando de esta manera más el acuerdo informal que arranca de la autonomía de la voluntad de las partes, que la formal expresión de una voluntad colectiva y general corporeizada en la ley. Como ejemplarización macroscópica de la privatización de lo público aludirá el A. al carácter «clientelístico», típicamente privado por consiguiente, con que se construye la relación pública entre representante y representado. Quien detenta el poder político lo utiliza como instrumento al servicio del interés privado de determinados ciudadanos, quienes a su vez comprometen a la demanda de aquél la oferta de sus sufragios.

En tercer y último lugar, Bobbio se refiere al «poder invisible» como uno de los aspectos de la crisis de la democracia. Para el sistema democrático, la publicidad, la transparencia de las decisiones, su disponibilidad y conocimiento por la opinión pública, la no ocultación del poder, son principios relevantes e indispensables en su configuración y funcionamiento. No es difícil percibir sin embargo, el retroceso que no pocas democracias han experimentado en este terreno. Si hoy resulta ciertamente innecesario detenerse a examinar la ideología como ocultación o los niveles de frecuente allanamiento de la *privacy* de los individuos —quien ve no es visto, y quien no ve es visto— mediante la utilización de cada vez más sofisticadas técnicas electrónicas, a la hora de calibrar la visibilidad o invisibilidad del poder no ha de olvidarse tampoco la importancia que en la vida política asume el fenómeno del llamado «poder oculto», ya sea tanto por parte del Estado como por el anti-Estado; «servicios secretos por una parte y grupos terroristas por otra han sido siempre rostros del mismo fenómeno, o sea, del poder que se oculta para ser más invulnerable» (pág. 22). Remedios imaginables son a juicio del A. el «desocultamiento» y la «desmitificación» del poder y de quien lo ejerce, mediante mayor información y autocrítica.

La segunda contribución a esta obra colectiva pertenece a Salvatore Veca que en su trabajo «Razón y Revolución» pasa revista al pensamiento de Weber, Marx y Lenin en punto al origen, naturaleza y racionalidad de la revolución como proyecto de sociedad mejor. Su tesis, enfocada a los principios de igualdad y libertad, puede sintetizarse en que una sociedad mejor es aquella que, conceptualizada como esquema de cooperación y conflicto, considera la igualdad de la libertad como el bien público y colectivo fundamental. A este artículo sigue el de Giuliano Pontara, titulado «Neocontractualismo, socialismo y justicia internacional». Su A. acude a la teoría de Rawls planteando dos perspectivas de discusión. Una, acerca de la validez de la tesis rawlsiana, según la cual la concepción de la justicia como equidad sería compatible tanto en un orden democrático en el que rija la propiedad privada de los medios de producción y distribución, como en aquel donde éstos se hallen bajo el control democrático de la sociedad. Otra, en torno a las implicaciones de las tesis rawlsianas en el contexto de una justicia internacional. Como se sabe, Rawls sostiene que en el ámbito internacional existen principios de justicia diferentes a los imperantes en el espacio nacional. En el primero, el principio

de justicia llevaría al de igualdad entre los pueblos independientes organizados en Estados poseedores de unos mismos derechos fundamentales. Cada Estado estaría ordenado según principios de justicia que trasladados a los diversos esquemas de relaciones determinarían el respeto a las decisiones de autodeterminación y por tanto, quedarían excluidas las soluciones basadas en el uso de la fuerza como instrumentos con los que cobrar, unos sobre otros, mayores ventajas económicas o estratégicas.

La obra concluye en un debate entre Bobbio y Pontara sobre la interrogante de si «¿Hay derechos fundamentales?». Los argumentos esgrimidos cabe compendiarlos del siguiente modo. Pontara se muestra partidario de la opinión según la cual es incuestionable la existencia de una serie de preferencias consideradas fundamentales, comunes al género humano. Estas serían: la preferencia a estar en la vida, que es posible hacer corresponder con el derecho a la vida; la preferencia de poder establecer las opciones personales, en correspondencia con el derecho a la propia autonomía; y, la preferencia a no ser sometido a graves sufrimientos, desde la que puede tenderse un puente de relación con el derecho a la salud. Este posicionamiento es objetado por Bobbio considerando que si es efectivamente admisible que tales preferencias existan puede cuestionarse no obstante su universalidad, ya que el miedo a la libertad puede inducir, como sucede en muchas ocasiones, por ejemplo, a ser exonerados de la responsabilidad de elegir. Por otro lado, algunas preferencias no alcanzan la categoría de derechos.

Para Pontara la condición racional del hombre fundamenta como derechos aquellas preferencias. Bobbio, por el contrario, estima que la racionalidad del comportamiento humano, es más una hipótesis racional que histórica. En la historia pocas pruebas podrán hallarse de esa racionalidad. En suma, Bobbio objeta a los «argumentos irresistibles» de Pontara a favor de la existencia de derechos fundamentales, cuatro argumentos de rebate. 1) Indeterminabilidad: no es posible dar una noción precisa de los derechos fundamentales. 2) Relativismo: los derechos del hombre son históricamente relativos, contingentes. Pontara, aún aceptando esta realidad, la explica refiriéndose al compás evolutivo que la conciencia social experimenta en cuestiones éticas. 3) Heterogeneidad: las declaraciones de derechos fundamentales y el número, condición y actitud que de ellos se hace no son en absoluto homogéneas. 4) Carácter antinómico de los derechos fundamentales: entre derechos igualmente fundamentales surgen conflictos antinómicos y excluyentes. Para Pontara esta situación se resolvería estableciendo un orden o jerarquía de derechos fundamentales, lo que al decir de Bobbio determinaría que la condición de fundamental sólo pudiera predicarse del primero de esa posible jerarquía. Con todo, Pontara se afanará en defender la existencia de un «argumento irresistible» favorable a los derechos fundamentales. Su hallazgo implicaría la incuestionabilidad. Sin embargo, no afirma su existencia, sólo el resultado que su descubrimiento produciría. Bobbio, en cambio, opina que es imposible encontrar una base absoluta que demuestre que un determinado derecho fundamental lo es efectivamente, y que, por tanto, sería absurdo emprender su búsqueda. A pesar de ello, reconocerá que en cada época se genera en el cuerpo social un sentimiento común sobre el hecho de que ciertos

derechos son fundamentales, ante lo cual los hombres deben protegerlos y defenderlos.

Y hasta aquí lo comprometido en una breve reseña. Probar a internarse más allá de lo expuesto en estos párrafos, sin duda obligará a un empeño algo diferente. En este pensamiento, comenzar con una observación formal; el título con que esta obra se nos ha presentado, tanto en la versión castellana como italiana (*Crisi della democrazia e neocontrattualismo*), sólo ligeramente da idea de cuanto se reserva al lector a lo largo de sus páginas. Su lectura, en todo caso, resulta sugestiva, siéndolo particularmente la del primero de los textos, a firma de Bobbio. Sí es preciso aclarar, por otra parte, que como el de Veca, este de Bobbio procede de la selección —por demás no explicada— que Editori Riuniti llevó a cabo entre los trabajos presentados el año 1981 al Congreso sobre «La política entre sujetos e instituciones». Conocer este extremo da razón de la coyuntura en que deben situarse algunas afirmaciones, así como la limitación y fecha de las referencias bibliográficas. En la cuestión de la ingobernabilidad, por ejemplo, convendría mencionar los varios trabajos de C. Offe, prof. de Ciencia Política y Sociología en la Universidad de Bielefeld (Alemania), compendiados en Italia como *Ingovernabilità e mutamento delle democrazie* (Il Mulino, Bologna, 1982), además de las contribuciones de R. Rose, «Risorse dei governi e sovraccarico di domande», en *Sindacati e politica nella società post-industriale* (Il Mulino, Bologna, 1976), G. di Palma, *Sopravvivere senza governare. I partiti nel parlamento italiano* (Il Mulino, Bologna, 1978) y especialmente G. Pasquino, *Crisi dei partiti e governabilità* (Il Mulino, Bologna, 1980, en part. págs. 128 y ss), «Esplosione e governo della complessità», en *La società complesse* (Il Mulino, Bologna, 1983, págs. 237-273) y «Governabilità» en *Dizionario di Politica* (UTET, Torino, 2.<sup>a</sup> ed., 1983, págs. 484-489, en part. II). Al propio tiempo, referir también otras aportaciones del mismo Bobbio, como son: «Nella crisi permanente» (*La Stampa*, a. 115, n. 134, de 7-VI-1981, pág. 1), «La crisi della democrazia», en *I ipotesi sull'Italia. Undici diagnosi per una crisi* (Il Mulino, Bologna, 1983, págs. 21-32), y lo articulado al respecto, junto a Offe y S. Lombardini, en *Democrazia, maggioranza e minoranze* (Il Mulino, Bologna, 1983). El tema, como puede comprobarse, ha suscitado durante los últimos años en Italia un importante volumen bibliográfico, y es seguro —así lo creemos— que muy pronto reclamará una atención similar en nuestro país.

Entre tanto, Bobbio nos vuelve a dar prueba de su preocupación por el fenómeno de la ingobernabilidad para el porvenir de la democracia, en referencias escogidas, dentro del cap I (págs. 44-45) de la segunda obra que comentamos, y del cual ha tomado el título —*El futuro de la democracia*— inicialmente aparecido en *Civiltà delle macchine* en 1984. También recientemente, el mismo tema acude —con Luhmann de fondo— en el último libro de Pietro Barcellona, *I soggetti e le norme*, (Giuffrè Milano, 1984, cap. III, Potere normativo e società di massa), enfocándolo como crisis del proceso legislativo en el Estado Social. La tesis es que en éste, donde la relación implicativa economía-política es más intensa exigiendo tanto la enunciación de un criterio de legitimación distinto del característico del Estado Liberal como la formulación de un nuevo consenso social, resulta en realidad ficticia

—«ficción institucional del consenso»— la participación e intervención predicada para la elaboración de la ley, pues no se ha dispuesto una misma escala de valores e intereses entre los distintos sujetos políticos y sociales llamados a ella, generándose así en el sistema problemas de funcionamiento y de «governabilidad». Como solución Barcelona apunta una mayor profundización del sistema democrático, entendiendo la Democracia como «algo más que una técnica para la selección de los representantes hasta asumir las connotaciones de un *valor en sí*, de un objetivo de la acción individual y colectiva que representa la modificación profunda intervenida en la relación entre poder y sociedad» (pág 163) Ello permitiría frenar el desgaste y la erosión que en el sistema generan el burocratismo y la lottizzazione y uso privativo del aparato del Estado. Esto nos lleva al punto siguiente, es decir, al que Bobbio llama «privatización de lo público» y que, sin sesgar en exceso la cuestión, a nuestro entender bien podría relacionarse, como señalaba Barcelona, con las disfunciones operativas del Estado del Bienestar. La implicación activa del Estado en el logro de determinados niveles de bienestar tendencialmente igualitario entre los ciudadanos, le harán a veces constituirse en parte o contraparte de negociaciones dirigidas a ese fin. Su papel, por consiguiente, ha cambiado y con él deben considerarse transformados también ciertos esquemas liberales en los que las exigencias de intervención, en tanto que mucho más restringidas, lo elevaban un palmo por encima de las contingencias particulares imponiendo en sus resoluciones la autoridad formal del derecho público. Sentado este principio, habría que averiguar si la estructura funcional del modelo de Welfare State se compatibiliza mejor con el recurso a los mecanismos interventores previstos en el derecho privado —subrayando tácitamente su componente liberal o neocapitalista— o debería más bien —potenciando su componente socialista— auxiliarse de instrumentos jurídico-público. Analizar el comportamiento del Estado Social ante esta alternativa serviría a diagnosticar el grado de crisis en que se halla el modelo, a establecer su probable futuro rumbo institucional y a recuperar el debate en torno a las expectativas del «sistema democrático» o modelo de Estado Democrático. Esto es, resolver —por ejemplo para el último aspecto— de qué manera puede o no coexistir, entrar o no en abierta crisis, el respeto al sistema democrático representado por el esquema de pluralismo ideológico en los grupos sociales junto a neutralidad ideológica del aparato estatal, con la virtual y decidida asunción de específicos contenidos ideológicos por el Estado, según requiere el modelo de «Estado democrático». Sobre ello convendría tener presente la opinión, aunque ya asumida por otros autores, que el profesor Elías Díaz viene sustentando desde la publicación en 1966 de *Estado de Derecho y sociedad democrática* y ha reiterado no hace mucho, a propósito de la obra de Offe, en «Deslegitimación del Derecho y del Estado en la sociedad capitalista actual» (en *Società, norme e valori. Studi in onore de R Treves*, Giuffrè, Milano, 1984, págs. 109-138).

Pues bien, en la segunda de las obras —*Futuro de la Democracia*— se recoge este haz de problemas y cuestiones, construyendo con ellos un *iter* vertebrador esencialista. Así, partiendo de una definición procedimental o formal de democracia que ve en el régimen democrático, principalmente, un

conjunto de reglas para la formación de decisiones colectivas con la audiencia y participación más amplia posible de los interesados (cap. II, «Democracia representativa y democracia directa», págs. 51-80), se la insufla valorativamente en el respeto institucional y gobierno de las leyes que ha de presidir el método de transformación de la vida democrática (cap. III, Los vínculos de la democracia, y cap. VII, ¿Gobierno de los hombres o gobierno de las leyes?, páginas 81-104 y 195-221), y orientar la solución a las disfunciones del Estado Social en perspectiva a un Estado Democrático (cap. V, Liberalismo viejo y nuevo, y cap. VI, Contrato y contractualismo, págs. 135-164 y 165-194).

Queda que aludir, por último a lo expuesto en torno al «poder invisible». Bobbio ha sondeado el asunto además de, como se vio en el primero de los libros que comentamos, esto es, a propósito de «La crisis de la democracia y la lección de los clásicos», sino recordamos mal, en al menos dos oportunidades: «C'è in Italia un potere invisibile. Lettera a compagni», *Mensile della FIAP*, Roma, XII, 5, 1981, págs. 1-2, y «El futuro de la democracia» (Conferencia pronunciada en el Congreso de los Diputados español el 28-XI-1983), *Revista de las Cortes Generales*, 2, Segundo Cuatrimestre, 1984, págs. 9-26, que a fin de cuentas, sólo con mínimas alteraciones, apareció —también se dijo— en *Civiltà delle macchine* (1984) y abre la edición del segundo de los libros que nos ocupa. Sin embargo, con anterioridad a todas estas referencias, la interrogante acerca de si la Democracia ha derrocado o no al «poder invisible», ya había recibido de Bobbio un tratamiento específico: «La democrazia e il potere invisibile», en *Rivista italiana di scienza politica*, X, 1980, páginas 181-203. Este es el material que compone el cap. IV, págs. 105-134, de *El futuro de la Democracia*, y la parte —en una obra por tantos conceptos interesante— que más poderosamente nos ha cautivado.

La tesis principal, luego de un sugerente recorrido a través de los *arcana imperii*, los *arcana dominationis*, los *arcana seditionis* de las autocracias y tiranías, la *simulatio* maquiavélica, el *De dolis et mendatio* del *De iure belli ac pacis* grociano en relaciones internacionales y el *Panopticon* de Bentham por la disociación «ver-ser visto», se establece definitivamente en la *debellatio* kantiana de la publicidad; esto es, el gobierno del poder público en público. Sobre esta categoría, Bobbio estudia —practicada una sección vertical de la realidad del poder— las amenazas reales del ideal democrático en los fenómenos de subgobierno (poder semiescondido, semipúblico), criptogobierno (poder sumergido, oculto) y poder omnividente. Este último lo representa la capacidad que el Estado tiene de conocer el comportamiento y la intimidad de los ciudadanos, como un Mega —Panopticon moderno— diríamos, mediante el uso de la inteligencia artificial y las memorias computerizadas, en lo que nadie —señala— «está en condiciones de prever si esta perspectiva es sólo una pesadilla o un destino» (pág. 134). El subgobierno hace relación al hecho de que allí donde el Estado ha asumido el gobierno de la economía, la clase política ejerce el poder no sólo a través de las formas clásicas —legislación y actos administrativos—, sino también por medio de la gestión de los centros de poder económico (bancos, industrias estatales, subvenciones estatales a industrias...), de donde «extrae los medios de subsistencia de los

aparatos de los partidos, de los aparatos de los cuales, a su vez, toma, a través de las elecciones, su propia legitimación para gobernar. A diferencia del poder legislativo tradicional, el gobierno de la economía pertenece en gran parte a la esfera del poder invisible por cuanto se sustrae, si no formal y esencialmente, al control democrático y al control jurisdiccional» (p. 131).

Finalmente, llama Bobbio criptogobierno «al conjunto de hechos o acciones realizadas por fuerzas políticas eversivas que actúan en la sombra en conexión con los servicios secretos, con una gran parte de éstos o, por lo menos, no son obstaculizados por los mismos» (p. 132). De esta manera resulta que, como ha sucedido a veces y no sólo en Italia, viene a suscitarse la sospecha de que el secreto del Estado sirvió para proteger el secreto del anti-Estado. Además, y aquí no cabe duda, la red de servicios secretos y las organizaciones terroristas, por ejemplo, funcionan como manifestaciones del poder del Estado o del anti-Estado que se ocultan para hacerse más invulnerables y que, ciertamente, ambos son «dos rostros de una misma moneda» (vid. también pp. 121 y 126).

En el criptogobierno creemos, no obstante, que lo que habría que discutir y examinar es otra cosa, fuera de lo que nos parece, de sí, inopinable. Respecto de los servicios secretos de información o de la amenaza y acción terrorista, de qué modo podría concebirse sino desde la estrategia de la invisibilidad. No es solamente incuestionable que cualquiera de tales poderes se hace más invulnerable ocultándose, sino que alcanzan la categoría de poderes, que al contrario perderían necesariamente, justo porque en los afanes que respectivamente les motivan, desarrollan la estrategia de la invisibilidad.

Recordemos las viejas «sociedades secretas». En ellas existía un código de obligaciones formales y materiales —lo que Hauriou llamó la juridicidad interna de la «institución secreta» (*Principes de Droit Public*, Larose et Tenin, París, 1910, p. 136)— que castigaba sin piedad toda posible transgresión del secreto, de manera que aquellas sociedades hacían depender su conservación y supervivencia de un complejo y hermético organigrama donde el completo conocimiento del secreto, vedado o muy registrado en las escalas de los recién iniciados, iba gradualmente desvelándose conforme se probaba la confianza y en todo caso, crípticamente transmitido, se poseía por uno solo o por la conjunción necesaria de muy pocos, asegurándose así más que el poder mismo, la condición indispensable para su ejercicio. Lo mismo había ocurrido antes con la institución del Camarlengo, o Cámara secreta, de la que modernamente ha resultado el Secretario de Estado. Quienes ocupan estos cargos ostentan un poder que deriva de «guardar los secretos del Estado». No es que los oculten para ser poderosos, es que más bien llegan a serlo porque los mantienen ocultos, en secreto, porque, en una palabra, están en el secreto. El Estado oculta ciertos poderes que si hiciera visibles, perderían todo su valor y su capacidad dominativa. Son poderes que no se refuerzan por ocultarlos; por ocultarlos se preservan como poderes. Bajo este razonamiento el Estado de Derecho y democrático puede, pues, utilizar resortes secretos de poder, bien que —y esto es también claro—

con la única limitación de instituirlos excepcionalmente, y por ende a tiempo establecido, distinguiéndose con toda claridad del modo de actuar propio del Estado Absoluto, en el que la excepción funciona como regla general. Es más, sin temor a entrar en terrenos resbaladizos, añadiremos que en momentos fundamentales de la vida de un régimen democrático sus valores se protegen, se preservan, precisamente, mediante el secreto. Para que un sistema democrático no desaparezca en sus esencias más profundas —la libre determinación, elección y participación de los ciudadanos, no intervenida por los gobernantes o quienes quieren serlo— el voto, el sufragio, además de universal, ha de ser secreto.

Por tanto, nos parece que el tema del poder oculto e invisible como criptogobierno en relación a la crisis y futuro de la democracia, ha recibido un tratamiento sólo aproximativo en lo que Bobbio —aún con suma agudeza— nos ha señalado. En qué dirección, entonces, deberíamos mirar para descubrir el lugar donde —valga decir— se oculta de clave de ese poder oculto. A nuestro juicio, sería conveniente indagar en la cotidianeidad. ¿Por qué? Porque de frente a ella hoy sucede algo muy distinto a lo que en las pinturas prerrafaelistas a sus observadores; allí lo remoto aparecía tan nítido como lo más próximo y hoy, más bien, como escribiera Goethe, «lo cercano se aleja», y lo cercano es, en efecto, la cotidianeidad. Profundizando el embeleso de su trascendencia han trabajado M. Foucault, *Microfísica del poder* (La Piqueta, Madrid, 1980, esp. cap. 10, «Las relaciones de poder penetran los cuerpos», pp. 153-162), D. Le Court en «Foucault, ¿microfísica del poder o metafísica?» (*El Viejo Topo*, 22, VII.1978), o el prof. J. J. Ruiz Rico con *Política y vida cotidiana. Un estudio en la ocultación social del poder* (Ambito Literario, Barcelona, 1980).

Lo que en la cotidianeidad de la existencia humana se aleja es casi todo aquello en lo que no tardamos en dejar de reparar, precisamente porque está a diario en nuestras vidas. El particular ropaje que viste cada actividad profesional, el vocabulario que emplean para comunicarse los iguales y del que se hace uso también para marcar distancia con los desiguales. La publicidad que insensiblemente se intercala en la rutina consumista. La belleza con que pretendemos rodearnos y presentarnos, tanto como la fealdad que rechazamos. El confort y la incomodidad. El silencio —baste recordarle como una de las formas de la sabiduría antigua o recordar el silencio de la Efigie Tebana ante Edipo y el poder letal del silencio de cantos de sirena que para su singular versión del famoso episodio de Ulises sugiere Kafka en «El callar de las sirenas» de *La muralla china*— y el ruido ensordecedor que aturde los sentidos, como el onomatopéyico colectivo *alalagmos* de las legiones romanas, la leyenda del «Tambor de Almanzor» o las fanfarrias que anuncian al soberano.

Es así como cada día se presentan decenas, cientos, miles de oportunidades que el Poder —agazapado en lugares insólitos y al abrigo de toda sospecha— usufructúa para infiltrar máximas y reglas de comportamiento, modelando luego normas de conducta, es decir, normalizando, haciendo normales, determinadas conductas. De ese modo, insensiblemente acostumbrados, servimos dócilmente al Poder. Pero, ¿a qué poder? Es cierto que no pocos de

esos canales de ocultación, los mass-media por ejemplo, se utilizan por el poder visible. Mas, ¿es lícito suponer lo mismo del resto? La interrogante pretende, en verdad, ser inquietante; la respuesta, en verdad, lo es. De cómo funciona ese amplio resto y con qué propósito, sabemos apenas nada. Allan Wolfe ha llegado a hablar de la existencia de un «doble Estado»; duplicidad de un Estado y un poder visible y a su lado de un Estado y un poder invisible (*The limits of legitimacy. Political Contradictions of Contemporary Capitalism*, The Free Press, New York, 1977). Su afirmación puede ser más o menos discutible en términos experimentales o de comprobación, pero es del todo suscribible en sede teórica. Y es lógico que así sea; todo deriva de que en una ininterminable sucesión de frustrados intentos el «poder» permanece todavía indefinido, razón además para que se haya convertido en un concepto universal que designa, indiscriminadamente, un sinnúmero de cuestiones diversas, a las que estaría abierto siempre cualquier camino de exploración: también el de la metáfora, la paradoja y, por qué no, el de la ciencia-¿ficción?

José CALVO GONZÁLEZ

**Sergio COTTA: «Il diritto nell' esistenza», Milano, Giuffré, 1985, 229 págs.**

El propósito del catedrático de Roma es superar toda interpretación formalista o historicista del Derecho, mediante una doble comprensión: la estructura ontológica y el momento existencial del hombre, tal como ambas inciden en la relación humana coexistencial. El libro está dividido en tres partes: «Génesis ontoexistencial del Derecho»; «Fenomenología de las formas coexistentiales»; y «Dimensiones del Derecho». Cada una de las dos primeras consta de dos capítulos; la tercera consta de cinco.

En la primera parte, el profesor Cotta trata del obrar humano según normas jurídicas obligatorias, para lo cual se requiere partir del análisis del individuo en su obrar inmediato, no reflexivo; y ello, porque es necesario para combatir la actual «Metafísica de la subjetividad», de corte freudiano, que es la que inspira «el antijuridicismo». Hay que tener presente, que en todo caso, lo que el sujeto jurídico desea es «tener y hacer según propia voluntad» (pág. 28); pero esa voluntad hinca sus raíces en la voluntad de ser. Y como en el origen de su acción el sujeto se nos muestra como propio agente con toda su energía vital, «la acción humana resulta ser el más válido campo de prueba para indagar la cuestión jurídica», la cual no puede separarse de una realidad: la co-presencia de sujetos sobre el plano de la acción; y la co-presencia de pretensiones individuales. Co-presencia, que puede tomar una de estas formas: no interferencia; convergencia; u oposición. En cualquier caso, la auténtica voluntad de ser-sí-mismo en la acción jurídica alcanza su objetivo gracias al Derecho-norma, que es la que garantiza aquella voluntad de ser. De ahí la doble faz que presenta el Derecho: como norma y como pretensión. Ambas faces se complementan entre sí, hasta el punto de que no puede comprenderse un derecho subjetivo sin la necesaria fundamentación en una norma de Derecho objetivo. Cotta sostiene, que éste último,